

Santiago, 8 de septiembre de 2006

Resolución N° 133

Denunciante: Víctor Manuel Ojeda Méndez

Denunciado: Revista Capital

ANTECEDENTES:

Don Víctor Manuel Ojeda M., Director del Diario Estrategia, denuncia que en el N° 178 de la Revista Capital se publica una crónica titulada “Schwager Energy El Gran Incordio”, en la que se insertan dichos de “un abogado de la SVS”, que son denigrantes para su persona y su Diario, pues se le imputa:

a) Haber publicado toda la información que Schwager le enviaba a la Superintendencia de Valores y Seguros, afirmación que, dice, falta gravemente a la ética profesional y a la verdad. Argumenta que en el período a que se alude, Estrategia sólo publicó el 4 de octubre de 2004 la respuesta de Schwager a un oficio de la SVS.

b) En la crónica se afirma, además, que el denunciante habría participado en un complot para engañar a accionistas incautos, invocando la misma fuente, a pesar que la SVS desmintió tajantemente que alguno de sus funcionarios haya entregado antecedentes o emitido opiniones acerca de la situación de Schwager.

El denunciante pide a este Consejo considere los hechos como un grave atentado a la ética de los medios de comunicación y un intento de desacreditar a un competidor periodístico ante la opinión pública.

Acompaña copia de la publicación de la Revista Capital; de una denuncia presentada por al Tribunal de Ética y Disciplina del Consejo Regional Metropolitano del Colegio de Periodistas en contra de la periodista que firma la crónica aludida; de la presentación que dirigió a la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de la materia; y del comunicado oficial de ese organismo referente al reportaje de la Revista Capital.

Remitida la denuncia a la revista Capital, su Director Editorial don Héctor Soto G., expresó que el propósito del reportaje publicado el día 21 de abril de 2006, fue tratar de reconstituir con mayor distancia y rigor los hechos que movieron a la Superintendencia de Valores y Seguros a acusar al directorio de Schwager Energy por infringir la Ley de Sociedades Anónimas e inducir al mercado a transar acciones sobre la base de información falsa o tendenciosa, sin pretender establecer las responsabilidades envueltas en el episodio, lo que, dice, es tarea de los organismos fiscalizadores y de los tribunales.

Agrega que para preparar la crónica se entrevistó, entre otras personas, a un abogado de la SVS que intervino en las etapas cruciales de la investigación que culminó con las acusaciones y sanciones aplicadas, abogado que prefirió hablar sin dar su nombre. Identidad que la revista se reserva en función del secreto profesional periodístico.

Añade que el artículo consigna el rechazo que Víctor Manuel Ojeda hizo de los cargos formulados por la resolución de la Superintendencia e incorpora un resumen de sus declaraciones en entrevistas de prensa sobre

la autonomía entre la línea editorial del diario y el manejo de sus inversiones en Schwager Energy

Dice que tiene la convicción que Capital no ha publicado nada que la opinión pública no haya conocido antes por distintas publicaciones de prensa y por la extensa resolución de la SVS que multó al Director de Estrategia, cuya copia se acompaña, pues se trataba de entregar una mirada global y desapasionada sobre los distintos factores que convergieron en el caso y que las declaraciones de su fuente en la SVS se encuadraron en el contexto de las resoluciones que sancionaron a la empresa y al Director del Diario Estrategia.

Observa que la denuncia contra Capital muestra como argumento que la SVS desmintió la entrega de información por alguno de sus funcionarios, pero omite decir que ésta se refiere sólo a funcionarios actualmente “activos”.

CONSIDERANDO:

I.-Que la denuncia del Director del Diario Estrategia se refiere esencialmente a las afirmaciones provenientes de una fuente no identificada en el reportaje de la Revista Capital relativo a Schwager Energy, la que a su juicio proporciona informaciones falsas y contrarias a la ética periodística;

II.-Que el empleo de fuentes sin identificar en un reportaje no constituye en sí mismo una infracción a la ética en el campo informativo, tal como lo ha declarado en diversos dictámenes este Consejo (N° 9, de 9 de diciembre de 1992 y N° 52, de 16 de julio de 1997); teniendo presente, además, que es obligación del medio resguardar la identidad de la persona que condiciona la entrega de información, según lo resuelto también en otros dictámenes de este Consejo (N° 13, de 28 de julio de 1993);

III.-Que los párrafos a que se refiere la denuncia son del siguiente tenor *“Después del incremento de capital, comenzó un festival de hechos esenciales –cuenta un abogado de la SVS- raro, por decir lo menos, considerando que a las empresas haya que sacarle la información a empujones. Todos los días nos mandaban decir algo. Y Las cosas llegaban con tal grado de imprecisión que nosotros nos veíamos obligados a requerir información adicional en forma permanente. Pero ¿saber que era lo más extraño? Que las mismas cosas que nos llegaban a nosotros aparecían dos días después en el diario Estrategia...”* (pag. 28) y *“Todas nuestras investigaciones nos hacían estimar que entre los siete directores de Schwager, la administración de la compañía y el director del diario Estrategia, se infló una burbuja para hacer caer a los accionistas incautos ¡Pero el superintendente no podía decirlo!... Bueno, de alguna manera, yo creo que lo dio a entender. Siempre puede haber más fraude y pero intención que la que se puede acreditar....”* (pag. 30 y 31)

IV.- Que en la crónica de Capital, la fuente cuestionada por la denuncia se individualizó como “un abogado de la SVS”, lo que implica haber publicado dichos y opiniones de una fuente de identificación innominada y que, en tal virtud, debe entenderse que éstos pasan a ser asumidas por el medio como propias (dictamen N° 74, de 11 de agosto de 1999);

V.- Que de lo anterior se sigue que si bien, según se apuntó, el uso de una fuente no identificada no es reprochable como falta a la ética periodística, sí merece reprobación en este plano que la información relativa a hechos aportada, por dicha fuente, no haya sido objeto de confirmación concreta con otras antes de ser

publicadas. En caso contrario, debió abstenerse de incluirlas con el pretexto de que la fuente está amparada por el secreto periodístico, conforme lo resuelto en el acápite 7 de la citada sentencia N° 74, de 11 de agosto de 1999, de este Consejo;

VI.-Que, a su turno, la mención, como fuente, de “un abogado de la SVS” en el mismo reportaje es equívoca, si, tal como se infiere de la comunicación enviada a este Consejo por el Director de la Revista Capital, en realidad, se entrevistó a un profesional que ya no era abogado “activo” de la Superintendencia de Valores y Seguros, pues objetivamente no tienen la misma fuerza de convicción las expresiones que se atribuyen a quien se desempeña actualmente en un organismo fiscalizador, que las que provienen de un ex funcionario de esa repartición;

VII.-Que, por otra parte, entre los antecedentes recibidos no consta que Capital haya facilitado al señor Ojeda la oportunidad para exponer sus puntos de vista o hacer descargos, omisión, que se aparta de la ética que debe observarse particularmente en la actividad del periodismo de investigación, como lo ha reiterado recientemente el Consejo en la Resolución N° 131 de 2005.

Por todo lo cual, el Consejo resuelve:

Acoger la denuncia y amonestar a la revista “Capital”:

- a) Por haber incorporado en la crónica cuestionada, opiniones atribuidos a una fuente no identificada sin aplicar el celo y prolijidad y cuidado requeridos para no infringir la ética informativa con la inclusión de tales dichos en el reportaje.
- b) Por no dar al aludido oportunidad de formular sus descargos
- c) Por hacer un uso equívoco de una fuente no identificada.

Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros, Francisca Alessandri, Urbano Marín, Abraham Santibáñez, y Joaquín Villarino, actuando como secretario el fiscal Miguel González. Redacción del consejero Urbano Marín.